



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2214.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 135.)

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS BALEARES.

Obras públicas.—Circular.—*El Escmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, ha comunicado á este Gobierno político la Real orden siguiente:*

Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.—S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de la importancia del camino proyectado desde Palma á Alcudia, se ha servido declararle general y á cargo del Estado, disponiendo se proceda á su ejecución por cuenta de la cantidad consignada en Real orden de 6 de enero, para atender á los caminos de esas islas. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1847.—Roca.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

He dispuesto su publicacion en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 20 de abril de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 136.)

Obras públicas.—Circular.—*El Escmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me ha comunicado la Real orden que dice así:*

Atendiendo S. M. á las circunstancias particulares de la isla de Menorca y con el fin de proporcionar á sus habitantes menesterosos la ocupación y trabajo de que carecen en la actualidad, ha tenido á bien resolver que se destinen doce mil reales en dos mensualidades á los trabajos mas indispensables del

camino de Ciudadela á Mahon, en iguales términos que se ha dispuesto últimamente respecto de la carretera de Palma á Alcudia en Mallorca, y que al efecto se dicten las disposiciones oportunas por la Direccion general de obras públicas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de abril de 1847.—Pastor Diaz.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

Cuya Real disposicion he dispuesto se publique por medio de este periódico, para que llegando á noticia de los habitantes de esta provincia, vean una nueva prueba de la constante solicitud con que S. M. la Reina (Q. D. G.) atiende á las necesidades de los menesterosos con actos repetidos de su Real munificencia y en beneficio de los pueblos. Palma 20 de abril de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 137.)

Subsecretaria.—Circular.—*El Escmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me ha comunicado el Real decreto cuyo tenor es como sigue:*

Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, he venido en decretar lo que sigue:

Artículo 1º Se suprime la Junta de centralización de fondos de instrucción pública y sus dependencias inmediatas en la corte, igualmente que las de la estinguida Direccion general de caminos, canales y puertos.

Art. 2º La Direccion de Instrucción pública, la de Obras públicas y la de Agricultura y Comercio, creadas en el Ministerio de estos ramos por mi Real

decreto de 18 de febrero último, entenderán en todo lo referente á su parte administrativa.

Art. 3º Habrá en el mismo una cuarta Seccion que se denominará la Direccion de Contabilidad, y desempeñará todas las atribuciones generales de cuenta y razon de los ramos mencionados.

Art. 4º El gefe de la Contabilidad lo será por ahora uno de los Directores de dicho Ministerio.

Art. 5º Se aplicarán á cada una de las cuatro secciones los oficiales de Direccion que sean necesarios con arreglo á su planta.

Art. 6º En vez de las Tesorerías de Caminos é Instruccion pública, que han de suprimirse conforme á lo dispuesto en el artículo 1º, se establecerá una Tesorería del referido Ministerio para las atenciones generales de sus ramos.

Art. 7º El Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas someterá inmediatamente á mi aprobacion una instruccion reglamentaria que determine las atribuciones de la Direccion de Contabilidad, las obligaciones de la misma y sus relaciones con las dependencias subalternas. Dado en Palacio á siete de abril de mil ochocientos cuarenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.

Lo traslado á V. S. de Real órden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1847.—Pastor Diaz.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

Se publica por medio de este periódico para noticia de los pueblos y efectos consiguientes. Palma 20 de abril de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 138.)

Subsecretaría.—Circular.—*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado la Real órden que á continuacion se inserta.*

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de mi cargo lo siguiente.

Con fecha 4 del actual dije al Presidente de la Junta de Liquidacion de créditos de Partícipes legos en diezmos lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 2 de enero del presente año, proponiendo los medios de comprobacion que esa Junta considera indispensables se adopten para el reconocimiento é indemnizacion de las rentas de los Partícipes legos en diezmos al formarse en las provincias las liquidaciones respectivas á sus créditos, así como esponiendo la conveniencia de utilizar para el servicio de la misma los conocimientos y cooperacion de las personas que forman la de calificacion de los títulos de aquellos. Enterada S. M., y considerando que segun V. S. manifiesta, admitida por la ley la prueba de la posesion inmemorial, procuran evitar los Partícipes la presentacion de títulos, y prevaliéndose de los artículos 12 y 13 de la Instruccion se limitan en sus justificaciones á declaraciones de testigos, que no obstante de llenar las fórmulas legales, son y no pueden menos en lo general de ser inexactas, trayendo en su caso grandes perjuicios al Erario, ha tenido á bien disponer, con el objeto de remediar este mal, y evitar tambien á los interesados el de la paralización de sus expedientes, que no podrian resolverse sin grave dificultad para no recar-

gar indebidamente al Estado, que se lleven á efecto las medidas siguientes:

1ª Que para la debida uniformidad y regularizacion de los trabajos, la Junta de Calificacion de títulos ejerza sus funciones bajo la autoridad y direccion de V. S., que recibirá y dará curso á los expedientes, utilizando para las operaciones de liquidacion, harto difíciles y complicadas, á los dependientes de la misma en cuanto no sean precisos en ella, y refundiéndose en una las dos secretarías con la asignacion que dicha Junta disfruta; de modo que esta y la que V. S. preside vengan á formar como dos secciones de una sola, si bien separadas é independientes entre ellas, y en el concepto de que esta medida no ha de alterar la práctica seguida hasta ahora de calificarse previamente los derechos de los partícipes en los términos que establecen la ley de 20 de marzo é Instruccion de 28 de mayo del año anterior, no quedando dispensados de dicha formalidad los que invocaren la prueba de la posesion inmemorial, cuyo valor ha de apreciarse en igual forma, ni procediéndose tampoco á liquidar ningun crédito de diezmos sin haberse llenado esta preliminar y necesaria condicion;

2ª Que los Intendentes al nombrar personas que con arreglo al art. 2º de la Instruccion intervengan en la prueba de la posesion de que se ha hecho mérito de los citados derechos, y con arreglo al 12 del valor de la renta del año comun del decenio, se valgan de las que merezcan toda su confianza y desempeñen su cometido con celo y sagacidad, no por mera fórmula, y que en su consecuencia hagan las convenientes preguntas y repreguntas á los testigos, reclamen compulsorios, informes ó justificaciones, ya sobre las rentas, ya sobre los precios, ya sobre las cargas, sin dejarlas al cuidado de los interesados;

3ª Que los mismos representantes de la Hacienda pública pidan y verifiquen cuando parezca conveniente contra informaciones y probanzas para neutralizar en lo justo las dadas por los interesados, procurando siempre que resulte en el proceso la parte alícuota que percibian: el método de recaudacion en el decenio; los precios de frutos; el importe total y las cargas, compulsando al efecto libros, escrituras y arriendos; pidiendo informes y declaraciones á los Co-partícipes, autoridades, corporaciones ó personas particulares que puedan darlas; consignando igualmente las contribuciones civiles y eclesiásticas que por ellos satisfacian con la base de sus repartimientos y ejecucion, y practicando las demas diligencias oportunas para aclarar la verdad, las cuales se harán por todos de oficio, y servirán de mérito á los empleados que intervengan en su buen desempeño;

4ª Que los Intendentes examinen tambien por su parte los expedientes, oyendo á sus asesores; y si no hallasen bastante justificados los extremos, especialmente de cantidad de frutos, sus valores y gravámenes, pidan informaciones y los datos conducentes á los obispos ó cabildos, á los alcaldes de los respectivos pueblos, á los curas párrocos, á las personas ó corporaciones que deban tener conocimiento y dar razon de estos hechos, y que al remitir despues aquellos estiendan asimismo su parecer esplicito sobre la indemnizacion y su cuantía;

5ª Que si á pesar de todas estas diligencias se presentasen expedientes en que no sea dable fijar la opinion con probabilidad de acierto, haya conviccion

moral de que son exagerados los datos, ó fundadas dudas sobre su importancia y resolucio, queda autorizada esa Junta para arbitrar sobre ellos, de convenio con los interesados, sometiéndolo á la aprobacion del Gobierno, y decidirlos por equidad, conciliándose de este modo en lo posible sus intereses con los del público;

Y 6ª Que no se proceda á entregar á los partícipes los documentos de su indemnizacion sin que en los respectivos expedientes conste su conformidad y absoluto apartamiento de reclamar en tiempo alguno contra la operacion é indemnizacion consiguiente, renunciando en la forma mas solemne á todo ulterior derecho.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1847.—Ramon Santillan.

Y yo lo hago á V. S. de orden de S. M. con el mismo objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de abril de 1847.—Benavides.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

He dispuesto se publique y circule á los pueblos de la provincia para los efectos que se espresan, y á fin de que los Alcaldes y corporaciones dependientes del ministerio de la Gobernacion, faciliten al Sr. Intendente los datos y noticias que les pidieren sobre el particular de que trata la preinserta Real orden. Palma 20 de abril de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Núm. 139.)

Obras públicas.—Circular.—El Sr. Director general de obras públicas ha dirigido á este Gobierno político la comunicacion del tenor siguiente:

Direccion general de obras públicas.—A fin de que las obras de caminos que se van adjudicando en subastas públicas, se ejecuten con la celeridad que reclaman las crecientes necesidades del tráfico general, en cuanto no se oponga á la perfeccion y solidez de las construcciones, S. M. ha tenido á bien resolver, que en lo sucesivo no se admita cesion ni traspaso de obras subastadas sino mediando su Real aprobacion y con la aceptacion espresa de la condicion que señala el término de cuarenta dias siguientes á la adjudicacion para dar principio y continuar los trabajos, sin perjuicio de las demas cláusulas bajo las cuales se hubiese verificado aquella. De Real orden comunicada por el señor ministro de Comercio, é Instruccion y Obras públicas, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de abril de 1847.—El Director general, José Garcia Otero.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

Se publica en este periódico para noticia de las personas á quienes pueda interesar. Palma 20 de abril de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 140.)

Gobernacion política.—Circular.—Los alcaldes de los pueblos de esta provincia indagarán si se halla en su respectivo distrito Juan Fernandez Lopez, desertor del presidio peninsular de Badajoz, cuyas señas se espresan al pie de esta circular, y en el caso de encontrarle le detendrán y pondrán en seguida á mi disposi-

cion. Palma 20 de abril de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas. Edad 31 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color claro.

Idem particulares. Dos cicatrices en la frente y otra en la mano derecha.

(Número 141.)

Gobernacion política.—Circular.—Habiéndose fugado del cuartel de la Guardia civil de Minaya, Vicente Sanchez, zagal de un tiro de las diligencias generales, que estaba detenido á consecuencia de sumaria instruida en averiguacion de los autores del robo de un coche de las diligencias peninsulares, segun se me comunica por Real orden de 31 de marzo último, los alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán averiguar si dicho sugeto se halla en su respectivo distrito, y en el caso afirmativo le capturarán y pondrán á mi disposicion. Las señas del fugado se estampan al pie de esta circular. Palma 20 de abril de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas. Edad 27 años, estatura corta, pelo y cejas rubio, ojos azules, cara redonda, patilla corrida. Viste marselle de calesero, pantalon de franja morada con dos hileras de botones dorados y manta morellana.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia el dia 30 del actual á las doce de su mañana en los estrados ó patio de esta Intendencia, se pondrá á pública subasta la conduccion por tres años de la sal necesaria para los consumos de la provincia con arreglo al pliego de condiciones que obra en la escribanía de rentas de esta isla en la que estará de manifiesto á los que quieran tomar parte en la licitacion. Palma 22 de abril de 1847.—Por mandado de S. S.—Miguel Villalonga, escribano.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

El reparto individual del cupo de contribucion territorial del presente año, estará fijado al público por término de ocho dias á fin de que puedan producir sus reclamaciones aquellos contribuyentes que entiendan estar agraviados. Porreras 21 de abril de 1847.—Bartolomé Sitjar alcalde.—P. A. D. A.—Andres Coll secretario.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan durante la 1ª quincena del mes de abril de 1847.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	8	8	”
Centeno, idem	”	”	”
Cebada, idem	”	”	”
Garbanzos, id.	”	”	”
Arroz, arroba	1	13	4
Aceite, cuartan.	1	4	”
Vino, cuarter	1	10	”
Aguardiente, idem	5	5	10
Vaca, libra	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas.	”	9	”
Tocino, idem	”	9	”
Trigo candeal, cuartera	”	”	”
Habas, idem	”	”	”
Habichuelas, idem.	6	18	”
Guijas, idem	”	”	”
Leña, quintal	”	3	”
Carbon, idem	”	9	”
Algarrobas, idem	1	10	”
Almendron, idem	”	”	”
Queso, idem	”	”	”
Lana, idem	”	”	”

Iviza 16 de abril de 1847.—Domingo Valarino.

Idem en el mercado de Mahon durante la 1ª quincena del mes de abril.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	7	10	”
Centeno, idem	”	”	”
Cebada, idem	3	6	”
Garbanzos, idem	6	”	”
Arroz, arroba	1	7	”
Aceite, cuartan.	1	4	”
Vino, cuarter	1	2	6
Aguardiente, idem.	4	5	”
Vaca, libra	”	5	”
Carnero, idem.	”	4	”
Tocino, idem	”	6	6
Trigo candeal, cuartera	7	10	”
Habas, idem.	5	2	”
Habichuelas, idem.	4	4	”
Guijas, idem	4	10	”
Leña, quintal	”	6	”
Carbon, idem	”	6	24
Algarrobas, idem	1	7	”
Almendron, idem	14	”	”
Queso, idem.	21	16	”
Lana, idem	16	”	”

Mahon 15 de abril de 1847.—Juan Seguí.

Idem en el mercado de Ciudadela durante la 1ª quincena del mes de marzo.

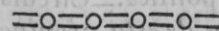
Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	”	”	”
Centeno, idem	”	”	”
Cebada, idem	”	”	”
Garbanzos, idem	7	4	”
Arroz, arroba	1	19	”
Aceite, cuartan.	1	3	”
Vino, cuarter	”	9	”
Aguardiente, idem	”	”	”
Vaca, libra	”	5	”
Carnero, idem	”	5	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal y xexa, cuartera.	7	4	”
Habas, idem.	6	”	”
Habichuelas, idem	”	”	”
Guijas, idem.	6	12	”
Leña, quintal	”	5	”
Carbon, idem	”	16	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron idem.	”	”	”
Queso, idem.	10	”	”
Lana, idem	”	”	”

Ciudadela 17 de marzo de 1847.—El alcalde, Juan Carreras.

Idem en el mercado de Manacor durante la 1ª quincena del mes de abril.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	8	8	”
Centeno, idem	”	”	”
Cebada, idem	5	2	”
Garbaos, idem	8	8	”
Arroz, arroba	2	1	8
Aceite, cuartan	1	2	6
Vino, cuarter	”	15	”
Aguardiente, idem.	3	10	”
Vaca, libra	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas	”	7	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal, cuartera.	9	”	”
Habas, idem.	7	16	”
Habichuelas, idem	8	2	”
Guijas, idem.	7	10	”
Leña, quintal	”	3	”
Carbon, idem	”	16	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem.	”	”	”
Queso, idem.	10	”	”
Lana, idem	”	”	”

Manacor 15 de abril de 1847.—El alcalde Juan Morey.



IMPRENTA NACIONAL.

A CARGO DE DON JUAN GUASP Y PASCUAL.